

# El riesgo de responsabilidad de los administradores (I)

Ser administrador de una empresa conlleva un compromiso serio. Los administradores representan a la compañía y gestionan su actividad diaria, asumiendo para ello una serie de obligaciones y deberes que es aconsejable que los administradores conozcan ya que su incumplimiento comporta una serie de responsabilidades jurídicas que se han ido agravando con los años.

Virginia González

La responsabilidad de los administradores de sociedades es un asunto de suma importancia. En los últimos tiempos se ha producido un incremento significativo de las acciones judiciales de responsabilidad ejercitadas contra los administradores de las sociedades de capital, que hace aconsejable que los mismos sean conscientes de sus obligaciones y extremen las precauciones.

Si los administradores incumplen sus deberes y provocan un daño, los perjudicados podrán solicitar a los administradores que les indemnicen por el daño causado. Esta responsabilidad por daños podrá reclamarse, bien ejercitando la denominada acción social (daño al patrimonio social), o la llamada acción individual (daño al patrimonio de socios o de terceros).

Además de la posible exigencia de responsabilidad por daños, los acreedores tienen otras vías para intentar exigir responsabilidad a los administradores. Por una parte, la responsabilidad por las deudas sociales en el caso de no promover la disolución por la existencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio de la Sociedad por debajo de la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso

(artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital –LSC–). Y por otra, la responsabilidad concursal, instaurada por la Ley Concursal (LC), en 2003.

Ante una situación de causa de disolución o insolvencia, los administradores deben convocar Junta General de Accionistas en el plazo de dos meses desde que se conociera la situación, para que la Junta General adopte el acuerdo de disolución en su caso o, si la sociedad fuera insolvente, proceda a instar el concurso. Asimismo, si la Junta no acordase la disolución, el administrador deberá solicitar la disolución judicial en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución.

Del incumplimiento de cualquiera de estos deberes nace una responsabilidad directa y objetiva para los administradores que responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución. En consecuencia, es determinante la fecha de la causa de disolución. A este respecto, la doctrina del Tribunal Supremo es clara al aceptar que el plazo debe contarse desde que el órgano de administra-

**COBROS Y PAGOS**



OPTIMICE SUS PROCESOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNIVÍA

SU TIEMPO ES ORO

UNIVÍA AGILIZA SU TIEMPO

UNIVÍA ES ORO PARA SU NEGOCIO

Internet es ya una herramienta de optimización y mejora en los procesos diarios **reduce costes, tiempos y espacios de trabajo**, además de permitir un seguimiento inmediato de cualquier operación.

Univía, el servicio online de Unicaja, le ofrece un salto de calidad en las dos gestiones más comunes y necesarias de su negocio: **COBROS Y PAGOS**.

Algunas de las múltiples herramientas que ofrece:

COBROS

- ▬ Servicio de Remesas de Recibos (cuaderno 19)
- ▬ Servicio de Cuentas de Barrido

PAGOS

- ▬ Servicio de Remesas de Transferencias (cuaderno 34)
- ▬ Servicio de Emisión de Pagos por cuenta corriente



ción tuviera o debiera tener conocimiento del desequilibrio patrimonial, siendo válido para determinar tal situación tanto un balance de comprobación como un estado de situación. En ningún caso, este plazo podrá ser posterior al día en que el órgano de administración formule las cuentas anuales.

Por otra parte, agravada por la presente situación de crisis económica con el consiguiente incremento de los concursos de acreedores, podemos destacar la controvertida y gravosa “responsabilidad concursal”, actualmente regulada en el artículo 172 bis de la LC.

Esta responsabilidad consiste en que, si el concurso es calificado como culpable<sup>1</sup>, y el resultado de la liquidación es insuficiente para pagar los créditos concursales, el juez puede condenar a todos o algunos de los administradores o liquidadores de la sociedad concursada y a quienes lo hayan sido en los dos años anteriores a la declaración del concurso, a que paguen, total o parcialmente, el déficit concursal.

Dada las recientes novedades y relevancia de las mismas, dejaremos para el siguiente número de Empresa Global la responsabilidad penal de la empresa y de los administradores ::

<sup>1</sup> La LC establece una cláusula general que permite calificar el concurso como culpable, y consiste en que en la generación o agravación del estado de insolvencia haya mediado dolo o culpa grave del deudor o, entre otros, de los administradores (incluidos los que hubieran tenido tal condición dentro de los dos años anteriores) (art. 164.1 LC). La LC también recoge unas presunciones *iuris et de iure* –sin posible prueba en contrario– que permitirán calificar el concurso como culpable (art. 164.2 LC) y otras presunciones *iuris tantum* –con posible prueba en contrario– de dolo o culpa grave, que facilitarán completar la cláusula general (art. 165 LC).

## COBROS Y PAGOS



OPTIMICE SUS PROCESOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNIVÍA

**SU TIEMPO ES ORO**  
UNIVÍA AGILIZA SU TIEMPO  
**UNIVÍA ES ORO PARA SU NEGOCIO**

Internet es ya una herramienta de optimización y mejora en los procesos diarios: **reduce costes, tiempos y espacios de trabajo**, además de permitir un seguimiento inmediato de cualquier operación.

Univía, el servicio online de Unicaja, le ofrece un sitio de calidad en las dos gestiones más comunes y necesarias de su negocio: **COBROS y PAGOS**.

Algunas de las múltiples herramientas que ofrece:

**COBROS**

- Servicio de Remesas de Recibos (cuaderno 19)
- Servicio de Cuentas de Barrido

**PAGOS**

- Servicio de Remesas de Transferencias (cuaderno 34)
- Servicio de Emisión de Pagos por cuenta corriente

